

HIJA ENFERMA

■ Julio Andrés Borges

La demandante le exige al demandado la ayuda económica con los gastos de su hija enferma.

DEMANDANTE

La señora Hilda tiene 52 años, pero aparenta quizá una década más, la angustia se refleja en cada movimiento mientras que los nervios se han trazado, línea por línea, en unas arrugas que llegaron antes de tiempo.

Los últimos años ha esta-

do al servicio de su hija Luzmely quien sufre retraso mental severo. Como secretaria en una entidad Bancaria, Hilda no puede pagar los costos que amerita el cuidado de su hija. Por ello demanda a Pedro para que responda.

La demandante asegura que ha tenido que luchar con su hija sola desde hace muchos años para po-

der mantenerla ya que el demandado nunca se ha preocupado por su hija.

Hilda nos comunica que ella es una mujer que cada vez se siente más débil e incapaz mantener a ella sola a su hija.

La demandante indica que el demandado siempre se compromete a ayudarla con la manutención de su hija y este nunca cumple con el compromiso que este hace.

La demandante comunica que esa no es su única hija y que es ella la que los mantiene a los 4.

DEMANDADO

José Mejías es técnico en refrigeración. Además de sus 4 hijos con Hilda, tie-

ne dos más de una segunda unión que marcha sobre ruedas según nos cuenta. Todo el tiempo se quejó más que de la demanda, de lo duro de la situación económica. Para el sus hijos son los más importante que le ha dado Dios.

Jose asegura que ha querido ayudar a su hija pero que la demandante es la primera que empieza a pelear cada vez que lo ve.

El demandado asegura que ha intentado darle dinero a la demandante y esta todo el tiempo se queja diciendo que es muy poco y termina por no aceptarlos.

El demandante indica que puede ayudar a la demandada siempre y cuando sea tomado en cuenta que el también tiene otra familia la cual tiene que mantener a demás que su nivel de ingreso tampoco es muy alto.

El demandante comunica que otra de las cosas que él exige es que se le respete y que no lo estén difamando cada vez que se encuentran.

Atención especial

Atención especial para retrasados mentales. En Venezuela no existen suficientes instituciones públicas que atiendan ni niños ni adultos con algún tipo de retraso mental, es necesario pagar para obtener atención especializada que les permita incorporarse a la sociedad. El problema en

casos de incapaces de bajos recursos es doble porque no existen instituciones que velen por su inserción social y laboral y además un familiar debe dedicarse a su cuidado, viéndose obligado a dejar de producir una parte del ingreso familiar, siempre tan necesitado.

El Hospital de Niños en Catia es el único centro que se encuentra en capacidad de brindar ayuda a las personas con retraso mental. Existen instituciones privadas de larga estancia, y otras dedicadas a problemas del lenguaje, del desarrollo integral o del autismo, pero todas ellas son prácticamente inaccesibles a la clase media venezolana. Para el 2001 se aproxima a 141.595 el número de personas con problemas de retraso mental leve, moderado y grave. Pero se asegura que del total de la población 2,5 millones de personas sufren algún tipo de trastorno mental que requiere atención médica, la cual no es ofrecida por el Estado.

Orientación legal

Durante todo el tiempo que fue menor de edad, José tenía en una obligación absolutamente clara de haber ayudado a su hija. La obligación alimentaria está establecida, para el padre y la madre en igualdad de condiciones, en la Ley del Niño y el Adolescente, y comprende: sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes.

Este deber se mantiene hasta que los hijos cumplen la mayoría de edad, a menos que tengan algún impedimento para atender por sí solos la satisfacción de sus necesidades (Artículo 282). Con respecto a los menores de edad existen varias formas legales de obligar a sus padres de cumplir la obligación alimentaria, incluso podría cobrarle intereses al 12% anual por las pensiones que pagara retrasadas. En este caso, como Luzmely tiene 19 años debe recurrir al derecho que la protege consagrado en el Art. 282 del C.C., el cual a pesar de no ser muy utilizado tiene plena vigencia.

CUANTO LE CUESTA RECLAMAR LA PENSION DE ALIMENTOS

➤ **Ambos padres tienen** el deber de la "Prestación Alimentaria" de los hijos menores o incapaces. En caso de desacuerdo, la pensión debe ser fijada por un juez de acuerdo a las necesidades del menor o incapaz y a los recursos económicos del obligado. Para asegurar el cumplimiento de esta obligación basta con recurrir a un tribunal de menores y solicitar mediante escrito al juez que fije la pensión y tome las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

➤ **Las medidas a tomar** pueden ser: a.- medidas preventivas

sobre el patrimonio del obligado; b.- retención de la cantidad fijada por parte del empleador del obligado o c.- ordenar un fideicomiso sobre un determinado bien del obligado.

➤ **Los tramites en los tribunales** de menores son gratuitos y se hacen en papel común, aunque es necesario estar asistido por un abogado. El costo que habría que cubrir sería sólo los honorarios profesionales del abogado pero en relación al tiempo el juez está obligado a atender el asunto de inmediato por un procedimiento breve.

